

# Sesión del S de Agosto de 1899 1ª hora

Presidencia del Sr. Freile J.  
 Concurrieron los H. H. Vicepresidente, Arias,  
 Acentales, Avilés, Barrero, Carrasco,  
 Calle, Crespo Coral, Chávez, Chiriboga,  
 Freire, Durango, Espinosa Vicente, Es-  
 pinosa Álvarez, Estrada, Lagos, Jer-  
 rucindez, Jhuerta, Latorre, Martínez,  
 Navas, Palacios, Peñaherrera,  
 Revilla, Velazco, Valdovinoso, Vascónes  
 C. y Zalduendo.

Leída el acta de la se-  
 sión anterior, fue aprobada.  
 Luego el Sr. Barrero pidió  
 que antes de pasar a otro asun-  
 to, se tome en consideración una  
 moción relativa a manifestar el  
 sentimiento de esta H. Cámara,  
 por la muerte del Sr. Adrián  
 Montalvo.

Se retiraron de la sesión  
 los Sres. Arias y Jerrucindez.  
 Luego se puso en debate  
 la siguiente moción del Sr. Pe-  
 ñaherrera con apoyo de los H. H.  
 Barrero, Vascónes C., Freile J. y  
 Calle: " La Cámara de Diputados

deplora el fallecimiento del con-  
 tado y virtuoso ciudadano, Sr. D. D.  
 Adrián Montalvo y hace presente  
 su íntima condolencia a la Di-  
 putación del Cuzmaralva, a la  
 Excma. Corte Suprema y al Mu-  
 nicipio de Arequipa. "

Cerrado el debate, fué aprobada la moción por unanimidad. Fué leído y aprobado el siguiente informe:

"Sr. Presidente: ha excusado el Sr. Sr. Antonio E. Arco, elegido Diputado por la Provincia de León, habiéndose arreglado a la ley, y debe ser aceptada.

Val es el dictamen que nuestra Comisión de Calificaciones somete al más ilustrado de la H. Cámara. - Puntos, Agosto 7 de 1899. - Julio E. Hernández. - V. M. Peñalhera. - Eduardo Arco. - A. Espinosa Alvarez."

Se dio cuenta en seguida de la representación dirigida por las Teólicas de la Capital al actual Congreso, pidiendo que no se apruebe la Ley de Patronato. Se leyó después la exposición que el Sr. Obispo de Oana dirige a las Cámaras Legislativas sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Después el siguiente informe de la Comisión de Negocios Eclesiásticos sobre la Ley de Patronato, y el voto salvado de los H. H. Crespo Borat y Larraico.

"Sr. Presidente: Nuestra Comisión de Negocios Eclesiásticos, después de haber estudiado detenidamente el Proyecto de Ley de Patronato, tiene por bien indicar las reformas siguientes:

1<sup>a</sup> Suprimir los considerandos segundo y tercero.

2<sup>a</sup> Que en el art. 3<sup>o</sup>, si la palabra cementerios se le añada el adjetivo laicos de modo que el artículo quede así:

"Los cementerios laicos serán exclusivamente dirigidos y administrados por las Municipalidades, sin que la autoridad eclesiástica pueda negar en los suyos sepultura ni cráneos, bajo la multa de doscientos de mil sueros, que deberá ser impuesta por cualquiera de las autoridades de policía bajo su más estricta responsabilidad."

3<sup>a</sup> Cree la Comisión que por equidad, debe suprimirse el art. 4<sup>o</sup>, lo mismo que, por inútil, el art. 8<sup>o</sup>.

4<sup>a</sup> En el art. 11 deberá introducir la siguiente modificación, atenta la escasez de Colegios de segunda enseñanza. Los Colegios dirigidos por Eclesiásticos y Compañías religiosas no serán sostenidos por el Gobierno, pero los estudios que en ellos se hicieren servirán para optar el grado de Bachiller en Filosofía."

5<sup>a</sup> Deben suprimirse los artículos 12 y 13 para evitar una reforma del Código Civil.

6<sup>a</sup> El art. 14 debe, para evitar confusiones, estar redactado en los siguientes términos:

"Son eclesiásticos todos los individuos, que con el carácter de tales, están adscritos al servicio de una Iglesia, etc."

7<sup>a</sup> El art. 16 debe redactarse simplemente en estos términos:

"El Arzobispo y Obispos inmediatamente después de su elección prestarán ante el Congreso, o si éste no estuviere reunido, ante el Consejo de Estado, la promesa constitucional. Igual promesa prestarán ante el Poder Ejecutivo o la autoridad que éste designe, los Vicarios Apostólicos y los Capitulares en sede vacante."

Por consiguiente, donde en el art. 17 dice "el mismo juramento" debe leerse "la misma promesa."

8<sup>a</sup> El art. 18 debe decir:

"El Estado suministrará por una ley especial, las rentas necesarias para el sostenimiento de los eclesiásticos y el culto; y mientras tanto se harán los gastos del Erario. Queda prohibido el cobro del diezmo, por violencia o amenaza; y los cobradores, sujetos a juicio del jurado criminal, si son expulsados de plano de la respectiva parroquia, por el Supremo Gobierno."

9<sup>a</sup> El art. 19 debe suprimirse por que la parte penal de él está comprendida en las reformas que del Capítulo de contravenciones de cuarta clase, hizo la Convención de 1897.

10<sup>a</sup> El art. 21 debe suprimirse por incapacitarlos ya a dichos eclesiásticos la Ley de Elecciones; y debe suprimirse igualmente el art. 22, por ser ocasionado a abusos.

11<sup>a</sup> En cuanto al art. 24, cree

la Comisión, que, la edad fija-  
da para entrar en el noviciado,  
debe ser de diez y ocho años, y la  
de veintuno para toda profesión  
religiosa, con el fin de armonizar  
en cierta manera este artículo con  
las prescripciones constitucionales.

12ª Cambien por creelo ocasiona-  
do a abusos, como una puerta  
de escape, para las quejas y  
acusaciones de los malos clérigos  
contra sus superiores gerárquicos, la  
Comisión opina que el art. 25 debe  
suprimirse por completo.

13ª En el art. 26, donde dice: "con-  
gregaciones religiosas" debe leerse "comu-  
nidades religiosas", por ser éste y no  
aquél, el término apropiado al  
caso.

14ª En el art. 28, creemos que  
estará bien la modificación que  
en seguida se apunta: "Si he  
faltare a las disposiciones de los  
artículos anteriores, o se encon-  
trare malversación o desfalco en  
las visitas o certidantes manda-  
dos practicar por el Ministerio de  
Hacienda, el Ejecutivo podrá nom-  
brar administradores de dichos be-  
nes, eligiéndolos entre los propues-  
tos en terna por el Ordinario Ecle-  
siástico. Los nombrados no podrán  
entrar al desempeño del cargo  
sino previa la caución que se  
estime suficiente por el Poder Eje-  
cutivo, y estarán obligados a  
presentar la cuenta prescrita en  
los artículos anteriores.

15ª Al art. 29 debe añadirse que

los arrendamientos y ventas a que se refiere, se haga en su forma pública.

16<sup>a</sup> En el artículo siguiente juzga la Comisión que por lo mismo que las Ordenes y Congregaciones religiosas se mantienen con su propias rentas, no tienen para que presentar al Ejecutivo el presupuesto de sus gastos, debiendo limitarse dicha obligación a los Capítulos Catedrales.

17<sup>a</sup> En el art. 31 creamos que debe prescribirse que los censos enfiteutivos no se rediman sino por la totalidad de su valor, modificándose en este sentido el inciso siguiente.

18<sup>a</sup> El inciso 5<sup>o</sup> del art. 32. debe quedar reducido a estos términos: "Hasta cuantas leyes estime convenientes para la conservación y ejercicio del Patronato."

19<sup>a</sup> En el inciso 4<sup>o</sup> del art. 34. decir: "sacristanes mayores" donde dice "sacristanes".

20<sup>a</sup> El inciso 8<sup>o</sup> del mismo artículo debe desaparecer por ser atenuatorio a la libertad de la Iglesia.

21<sup>a</sup> En el art. 47 deben suprimirse las palabras "o de una sacristía."

Al proponer los informantes esta modificación del Proyecto de Patronato a la ilustrada consideración de la H. Cámara, creen su obligación manifestar que en este punto han procedido no sólo con serenidad sino con impar-

ciudad perfecta, tomando en cuenta, tan sólo el deseo de que, sin exageraciones ni timideces que volvieran odiosa o de ningún valor la ley, se armonicen del mejor modo posible los derechos imprescriptibles del Estado y las libertades y prerogativas de la Iglesia. Además, así mismo, para finalizar, que la mayor parte de las indicaciones apuntadas, estaban ya hechas por la Comisión antes de que se hubiesen dado a luz las publicaciones del Reverendísimo Sr. Gobernador del Arzobispado relativas al mismo asunto. —

Trinito, Agosto 7 de 1899. — Delfín B. Creviño. — Manuel J. Calle. — Remigio Crespo Garat (con voto salvado). — Luis A. Martínez. — Santiago Ramasco (con voto salvado).

Al Presidente

La minoría de la Comisión de Negocios Eclesiásticos pide a la Honorable Cámara de Diputados se digne tener presente los motivos en que ella funda su negativa a la totalidad del Proyecto de Ley de Patronato, que ha sometido el Sr. Presidente de la República al actual Congreso Extraordinario.

I El Patronato, como su nombre lo expresa claramente, es la suma de facultades que, según el derecho y la concesión Pontificia, carece

propenden al que funda y dota una Iglesia. De suerte que, del mismo origen histórico de tales privilegios, se deduce que estos son de competencia de la Iglesia, ya que si ella sola pertenece determinar si la persona que demanda para sí las prerrogativas del patronato, se halla realmente en las condiciones de obtenerlo.

Aun dado que la autoridad pública tuviera fundamento para solicitar el ejercicio del patronato, no es ella sola quien debe declararlo, entrando así de lleno a usurpar derechos de una autoridad, no sólo independiente, sino anterior al Estado, en el orden filosófico de las relaciones sociales.

El Patronato acordado a los Estados católicos como a protectores de la Iglesia no es, por lo expuesto, un privilegio anexo a la soberanía. El derecho de intervención en los negocios eclesiásticos, decía D. Jorge Hummes, comentarista liberal de la Constitución chilena, no se da sino como una compensación de los servicios que el Estado debe prestar a la Iglesia. Por estos motivos, lo han obtenido las naciones católicas, que, en tanto tienen derecho a conservar, en cuanto toman parte en la condición de favorecer los intereses de la Religión. La Iglesia, a su vez, en las condiciones de este pacto y sobre la base de anteriores concesiones hechas a los soberanos, no



puede reconocer ni tolerar el ejercicio de esas preterritivas prerrogativas a personas que se han comprometido de cumplir sus compromisos, en el terreno de la verdad y buena fe, con que deben ejecutarse los pactos internacionales.

De esto se deduce que el patronato no es un derecho inextinguible, ni una prerrogativa real, inherente a la soberanía; como privilegio personal, se mantiene en tanto el Estado cumple las obligaciones que le hicieron competente para obtenerlo. Contrarias potestades, la eclesiástica y la civil son independientes y soberanas, en el orden de sus funciones, y nada podría sostenerse la ingerencia de derecho del Estado en la Iglesia, como la intromisión de ésta en los asuntos de la economía y gobierno civil. A este propósito, son dignas de mencionarse las siguientes palabras del negociador ecuatoriano Sr. Manuel B. Herrera (mandato de 28 de Abril de 1898): "Ambas autoridades han de ser independientes en su respectiva esfera, pero guardando la armonía indispensable en un pueblo esencialmente católico."

## II

El Proyecto de Ley que se discute es un reglamento político sobre puntos de disciplina y gobierno de las Iglesias del Ecuador, concediendo a la Nación Ecuatoriana atribuciones suficientes para reglamentar asuntos

relativos a un orden extraño y a un poder independiente?

Separadas las naciones americanas de España, el Derecho Público de esta Nación no pasó a incorporarse en el de las nuevas entidades emancipadas. Ni la Sede Apostólica, ni el Gobierno Español, tratándose del Patronato acordado a la corona de España lo reconocieron así; antes bien el Ministro Español Sr. Targas protestó contra las gestiones del enviado Colombiano Sr. Cejada, acreditado ante la Santa Sede. Y después que dicha República expidió el Reglamento sobre el ejercicio del antiguo patronato en 1824, la sede Apostólica, por boca de su Santidad León XII, cuidó muy bien de declarar que no reconocía en la República de Colombia, facultad alguna para llamarse sucesora de aquellos privilegios. En otro orden, es evidente que ninguna de las convenciones que ligaban a España con las demás potencias pasaron como herencia a las Repúblicas americanas, a no ser que sostengamos el absurdo de que los Tratados incorporados a la legislación española se consideren aún como partes del Derecho Público Colombiano, chileno o cubano por ejemplo.

Registando Colombia, antes de aquella declaración de la Santa Sede, bien pudieron, de buena fe quizás, equivocarse muchos de los distinguidos repúblicos a

la Independencia, que juzgaron que el patronato era una prerrogativa real anexa a la soberanía. En una situación imprevista, no se había aún definido el derecho, ni determinado por ambas partes la justicia de esas relaciones.

Pero, aquellos grandes hombres, tan patriotas como religiosos no creyeron sin duda que después en el curso de un siglo de vida republicana tratada ya con la Santa Sede sobre el punto y estudiándose jurídicamente la materia discutida; en nuevas convenciones, se reanudara, en esta y otras Repúblicas la ya antigua y desacreditada opinión que concede el patronato al Poder Civil, como si se tratara de una de las funciones constitucionales; y esto contra terminantes declaraciones del Poder eclesiástico.

Vuelta la gloriosa Colombia y constituido el Ecuador, las relaciones de las dos potestades se mantuvieron en el terreno de los conflictos y recelos que la inseguridad de la nueva situación había producido; conflictos y recelos que, en verdad, no llegaron a producir una ruptura de relaciones; pues los gobiernos ecuatorianos mantuvieron, cual más, cual menos, respetuosos de los fueros de la Iglesia, a la que protegieron como a representante único de la conciencia de los ecuatorianos.

manos, no siendo el menor en esto el amigo D. Vicente Rocafuerte, cuyas opiniones personales no fueron, por otra parte, las de un católico su-  
miso.

Para fijar las relaciones de entrambos poderes, era indispensable negociar una convención con la Santa Sede, y ésta se terminó en 26 de Setiembre de 1862, durante la Presidencia del Dr. Gabriel García Moreno.

Hasta 1876 no hubo alteración alguna en las relaciones de la Iglesia y del Estado. Mas en ese año la revolución declaró suspenso el concordato, siguiéndose a tan animada declaración, los conflictos cuyo doloroso recuerdo está aún fresco en la memoria de los ecuatorianos.

Era menester un nuevo acuerdo; y en este sentido, se entablaron las negociaciones y se suscribió en 14 de Marzo de 1882, la nueva versión del Concordato, tratado público vigente, que se pretende derogar con el proyecto en discusión.

A la luz de estos antecedentes, fácil es hacerse cargo de la gravedad del asunto. Se quiere nada menos que la abrogación, por uno sólo de los contratantes, de un tratado, incorporado como tal a nuestra legislación y que es parte del Derecho Público Internacional, y se trata de tal abrogación mandando contra ella están interesados casi

todos los ecuatruanos, que anhelan la  
 concordia de los dos Poderes y las  
 dos Patrias, que aman como ciu-  
 dadanos y como creyentes católicos.  
 Ha podido tratarse en el sentido de  
 la reforma; esta se ha solicitado;  
 la Santa Sede por razón sin du-  
 da de la dignidad que reclama  
 para sí la más alta de las Par-  
 tillerías, ha exigido sólo que la  
 negociación se radique en Roma,  
 y ni aún con esta su moderada  
 exigencia ha declarado cerradas las  
 negociaciones en la forma de  
 un ultimatum.

En el estado en que se  
 encuentran las cosas ¿podemos  
 solos nosotros legislar sobre pun-  
 tos que fueron objeto de un tra-  
 tado que no hemos derogado, que  
 no podemos derogar y que exis-  
 te en pie, al amparo del  
 principio salvador consignado en  
 todas las legislaciones; principio  
 que declara que la ley no es  
 retroactiva y que el legislador  
 no puede disponer sino para el  
 futuro. ¿La principal razón de  
 nuestra negativa al sujeto es  
 la de nuestra incompetencia co-  
 mo legisladores, para dictar re-  
 glamentos en materias que se  
 acordaron en un pacto solemne.  
 Como católicos y como ciudada-  
 nos, y aún más como miembros  
 de la gran confraternidad in-  
 ternacional, no podemos burlar  
 las convenciones selladas y  
 guardadas por la buena fe de la

174 Nación. Tanto menor hemos  
nos parece esto, cuanto se trata  
del Poder, aunque más augusta  
y fuerte por la Doctrina y la  
Respetabilidad secular de su ins-  
titución, hoy es más débil en el  
senado donde impera la fuer-  
za.

### III

La ley que se discute tiene  
además su fundamento del  
todo falso se supone ser el mismo  
antiguo patronato concedido por la  
Galeria Romana a los Reyes Católicos,  
a Carlos V y a Felipe II, por Alexan-  
dro VI, Julio II y Clemente VII. Créigase  
se a la vista las concesiones  
Pontificias y las leyes de la Monar-  
quía Española que a ellas se refie-  
ren, y se verá que los privilegios  
a favor de los Reyes de España  
(reformados hoy mismo en el Con-  
cordato de 1801) se limitaban a la  
erección de diócesis, a la presen-  
tación y nombramiento de eclesiás-  
ticos para Obispos, dignidades y be-  
neficios, al placet regio estable-  
cido para la publicación de va-  
rios actos de la Silla Apostólica  
y a la intervención limitada que  
tenía el Rey en la jurisdicción  
eclesiástica. El Patronato que hoy  
se da al Ecuador precede de la  
Constitución Civil del Clero de Francia  
y va mucho más allá que to-  
dos los privilegios de la Corona.  
Considera a la Iglesia como a  
un menor de edad, la coloca

bajo la tutela del Estado, limita su derecho de propiedad, reglamenta la administración de sus bienes, le niega la intervención en los asuntos de jurisdicción civil, le prohíbe ejercer autoridad en los cementerios, considera a los eclesiásticos como funcionarios públicos y sujeta al clero a leyes prohibitivas y penales que lo reducen a la condición de una constante y depresiva vigilancia de la Autoridad Civil.

Una sociedad anónima, una empresa mercantil sin responsabilidad, gozan, al amparo de nuestra legislación, de mayores privilegios y protección que la Iglesia anterior a la República, en la sucesión de los tiempos y en el corazón de la mayoría de los ecuatorianos.

IV

La Ley que se discute considera la necesidad de reglamentar los cultos; y la parte dispositiva refiere solamente al culto católico, a la Religión del Estado. Los cultos tolerados son libres con toda la amplitud de la libertad; y el de la Iglesia, que protege el estado entra bajo la reglamentación del legislador civil.

Ingrasa ya el protestantismo, ingresarán todas las disidencias, sin que la Nación limite su propagación, su enseñanza y el ejercicio supremo de su autoridad. El error no será tratado como un

176  
ningo público, ni los extranjeros  
disidentes tendrán sobre sí la  
máxima protección del Estado. Es-  
ta desigualdad es, sin duda, la  
más notable en la ley discuti-  
da; pues aun suponiendo en  
el Estado el pretendido derecho  
de institución, tal derecho afec-  
ta a todas las corporaciones  
y todos los cultos; y el Párrafo  
del Ecuador establece la tu-  
tela del poder civil inme-  
diatamente sobre el culto que patrocina  
la Constitución!

V  
Además, la ley proyectada, no  
sólo perjudica a la intervención  
del Poder Ejecutivo en las nego-  
ciaciones diplomáticas (art. 66 y 94  
de la Constitución), sino que viola  
las principales garantías declara-  
das a favor de los senadores  
en el Título IV de la Ley Funda-  
mental.

En efecto ¿cómo se compa-  
dece la libertad de conciencia es-  
tablecida por el art. 13 con la  
promesa o juramento exigido a  
los eclesiásticos? ¿Con ellos acaso  
perfectamente libres ante el Esta-  
do? ¿No es verdad que la conciencia  
católica viene a quedar en  
peor condición que la disiden-  
cia religiosa? ¿Vos representantes  
de los cultos tolerados, aquellos  
que no representan la Religión del  
Estado, la Religión que debe ha-  
cer respetar y proteger el Estado, q



gan de amplias garantías; para ellas es el art. 13 de la Constitución. Para el Clero católico se dictan las prohibiciones y penas del Patronato.

La propiedad está asegurada por la garantía 16<sup>a</sup>; y la Iglesia no puede administrar libremente sus bienes, por más que pague los impuestos y tenga derechos adquiridos conforme al Código Civil, como institución legal y persona jurídica.

El art. 24 consagra la libertad de asociación; y se trata de limitar ésta en contra del Clero y las comunidades religiosas. La sociedad no es un conjunto de individuos, reunidos según las leyes de un extraño atomismo social: la sociedad se forma de otras asociaciones unidas y fuertes dentro de un organismo lógico y vigoroso. Los límites marcos deben ser respetados por el Legislador; esas agrupaciones se deben a la fecundidad natural de las sociedades humanas. De ahí que el derecho de asociación surca desde los orígenes del ser social; y es acreedor al respeto de los Poderes, en cuanto la asociación no atente contra la existencia o los privilegios esenciales de aquellos. Si esto puede asegurarse de las asociaciones en general, con más razón ha de defenderse de la Iglesia y las corporaciones y comunidades eclesiásticas, por quienes en gran parte existen la educación, la mu-

misericordia y la beneficencia en las sociedades cristianas. Y entre nosotros, la Iglesia es benemérita de la Patria, no sólo por su participación en el descubrimiento y colonización del territorio, sino por su eficaz ayuda a la magna empresa de la Independencia.

"Nadie puede ser puesto fuera de la protección de las leyes, ni distraído de sus jueces naturales. Se garantiza la igualdad ante la ley." Tenemos un reglamento especial para muchos senatoarios, cuya condición fuera mejor indudablemente, si no fueran senatoarios. Y lo que será peor: queda franca la puerta para que el Congreso y el Ejecutivo expidan en adelante todas las leyes y reglamentos necesarios para el buen gobierno de las personas y bienes de aquellos menores de edad. Creemos, Sr. Presidente, que antes que las Constituciones, que antes que las sociedades civiles, están los derechos previos, las libertades esenciales: la conciencia, la personalidad y la vida, la propiedad. Estos bienes los instruímos como haber y patrimonio en la sociedad política. Y esta tiene que guardarlos intactos, que respetarlos, que garantizarlos con su defensa y su fuerza, so pena de atentar contra las bases de su propia existencia.

No hay autoridad ni legislación si quien esté permitida la

violación de esos derechos y la usurpación de ese terreno, que forma nuestro mismo ser y nos constituye aptos para ingresar en la sociedad civil y prosperar y ser grandes y felices.

Según los art. 64 y 66 de la Constitución, la Registatura no tiene sino facultades limitadas: las Asambleas no son omnipotentes, ya que sus funciones están circunscritas por la misma Carta, pues son Poderes que deben obedecer la Ley Suprema, que es la Constitución. Las facultades de la Registatura se limitan a dictar las leyes y decretos para el arreglo de los diferentes ramos de la administración pública.

No vemos que dentro de esta estrecha facultad se comprenda la de derogar pactos anteriores y reglamentar las funciones eclesiásticas, que no son por cierto ramo de la Administración pública; ni no ser que sostengamos la confusión de los dos Poderes y el manejo de las dos espadas por una sola mano; opinión que el liberalismo no puede sostener y que se contradice con las afirmaciones del propio Mensaje Presidencial y del memorandum del negociador ecuatoriano.

## VI

Aunque no reconocemos en Asamblea alguna la facultad de

legistar acerca del Derecho Natural, modificándolo en perjuicio de los asociados, con todo ha sido práctica en las Naciones Americanas y en el Ecuador, aceptar en las Asambleas Constituyentes un Poder excepcional y casi omnipotente. De suerte que según esta tradición, ha debido por lo menos ventilarse este grave asunto en la Convención que en 1896 y 1897 imprimió un rumbo a la política nacional, sobre todo en la parte relacionada con la Iglesia. Ahora el Congreso se arroga las facultades de Cuerpo Constituyente, alterando las garantías, quebrantando las atribuciones de los poderes y derogando los pactos existentes.

## VII

Se pretende por los autores del Proyecto, la formación de una Iglesia Nacional que entre en las prácticas de nuestra vida republicana. Esta Iglesia, Sr. Presidente, es universal, comprende todas las Naciones y todos los tiempos. Era ya, cuando en las brumas de la puerta del sol, que fué descubierta por el genio de Colón, esta América que vino en brazos del cristianismo, a la luz de la historia. Las Iglesias Nacionales o degeneran en el error como la Iglesia de Inglaterra, o son una breve

y fastuosa comedia del absolutismo, como la iglesia galicana.

No queremos la Iglesia incorporada al Gobierno, era en la Iglesia nacional: sea la Iglesia libre, honrada, digna, paciente y mártir, viva en los catácumbas, más bien que en la corte de Luis XIV. Lo creemos que los partidarios de la libertad deban también ser partidarios de la Iglesia nacional, del clero obediente al presupuesto, del clero incorporado de hecho a veces tras miserables revoluciones y cambios de decoración. No sospechamos tan poco que se pretenda empobrecer a una clase tan importante como es el clero: ningún ecuatoriano puede desear sino que en su país todo sea noble y grande y que, en la armonía de las relaciones sociales, crezcan y den flor y fruto todas las instituciones.

VIII

Renovamos la discreción y equidad con que la mayoría de la Comisión ha reformado algunos puntos del proyecto en debate; varios artículos los aceptamos para el nuevo Concordato. Pero, después de aplaudir los trabajos de la Comisión, nos vemos obligados finalizando este informe, a declarar por última vez: que como católicos y legisladores ecuatorianos, nos creemos incompetentes para decretar en asuntos que son

182  
materia de un tratado y deben re-  
formarse en otro: eadem res per quasquaque  
causas nascitur, per eandem et dissolvitur.

El Presidente: recordemos que el  
Divino Fundador de la Iglesia no ju-  
dió para establecerla, permiso al  
Emperador: la Iglesia nació con la  
libertad y en la libertad, nació con  
todas sus prerrogativas, para des-  
pués llenar el mundo. Y aunque el  
día del sacrificio supremo, se gritó:  
no hay otro rey sino Cristo; la Iglesia que  
fue crucificada, enterró después  
a todos los Césares, y vive aún  
con la perenne juventud de la pro-  
testad y la sabiduría. No nos  
lancemos tampoco nosotros, a esta  
empresa de locura, para ser apla-  
tados por la marcha victoriosa  
de la Iglesia de Dios. - Junio, y  
de Agosto de 1899. - Remigio Crespo Co-  
ral. - Santiago Canasco.

Empezó la tercera dis-  
cusión del Proyecto de Ley de Patro-  
nato, y leído el art. 1.º y puesto en  
debate, el Sr. Céspedes dijo:

"Aun con las modificaciones  
propuestas por la Comisión de Nego-  
cios Eclesiásticos lo tengo por inadmi-  
sible el Proyecto.

La nueva Versión del Con-  
cordato necesita, en mi concepto, de  
varias reformas con las cuales se  
consulten mejor los verdaderos intere-  
ses de la República y los fueros  
de su Gobierno.

Pero esas reformas, para  
que sean provechosas a la Iglesia  
y el Estado, es menester que se

alcancen sin violencia y sólo en el campo pacífico de las negociaciones diplomáticas. Y no se diga que el Romano Pontífice se niega a ellas, pues lo que ya tiene insinuada la idea de que se acredite un Agente Diplomático ante su Gobierno para ver los medios de salvar las dificultades que hoy se encuentran.

Entre la violencia y la diplomacia, prefiero esta última. Si más luego puede muy bien alcanzarse de grado lo que se necesita no voy a la conveniencia que haya en que nos empeñemos hoy en obtenerlo por fuerza.

Me parece que el Cuerpo Legislativo no debe dar escándalo de romper innecesariamente las relaciones con el Gobierno Pontificio.

Deseo la paz, la verdadera paz de la República, como estoy seguro de que la desean todos los miembros de esta H. Cámara; pero ese mismo patriótico deseo exige que no se busquen ni procuren tropiezos al Gobierno.

No supongo al Poder Ejecutivo animado de los sentimientos de conciliación y paz, como lo expresa en su Mensaje; mas el proyecto enviado por él se aparta de una y otra. No puedo explicar como como es que pretende una ley que, si llegare a darse, sería un medio eficaz de acumular nuevos elementos de discordia entre los ecuatorianos.

No sólo por inconstitucional





Eclesiásticos, en la que tengo el honor de presidir, modificará el Proyecto poniendo en armonía los derechos imprescriptibles del Estado con la libertad y prerrogativas de la Iglesia Católica.

El informe que fué leído me saca verdadero: nadie, que no esté regado por el jesuitismo político, podrá negar que el Proyecto, con las modificaciones indicadas, al ser aprobado por la Cámara Legislativa, está muy distante de ser una ley de odios y vergüenzas, como desgraciadamente presuponía el dignísimo Orador de Ibarra, Sr. Federico González Suárez, suposición tanto más sensible, cuanto que viene de personaje tan distinguido. Al contrario, Sr. Presidente, puedo afirmar que, como patronato, el que se discute es el más suave de los conocidos hasta el día.

Constando con la benevolencia de la H. Cámara, estaré, pues, pronto a contestar a mi ilustre colega los argumentos que tenga a bien exponer en oposición al Proyecto de Ley reformado por la Comisión.

Los Sres. Diputados Crespo Cora y Carrasco, cuyo voto salvado ha sido escuchado en este momento, dicen que afirman la discreción con que han procedido los miembros de la mayoría de la Comisión, al apuntar las reformas que debe hacerse al Proyecto de Ley. Agradezco por mi parte tan hidalgo proceder a mis H. colegas; pero es la verdad, Sr. Presidente, que no pueden ser más liberales las ba-

ses que dejamos echadas, para que el Ejecutivo pueda abrir nuevas negociaciones con la Santa Sede. El supuesto descuido de llenar una ritualidad de mera forma, por parte del Ejecutivo, es, sin duda alguna, lo único que han podido observar los dos S. S. individuos de la Comisión, quienes han creído de su deber salvar el voto.

Admitida la ficción diplomática de que el Vaticano es un Estado, los Nuncios Delegados del Papa no pueden formular protesta alguna, ni una queja contra el Gobierno. A Monseñor Gaidi le recibí con rigorosamente a las prácticas diplomáticas. Las relaciones de la Iglesia con el Estado, es un hecho innegable, están interrumpidas, por que aquella le dió con las puertas en la cara a éste, cuando fué dándole una muestra de cordialidad. Monseñor Gaspari no se ha dignado presentar sus credenciales personalmente, y si bien es cierto que ese procedimiento no es sin precedentes en las prácticas diplomáticas, es con todo inadecuado para iniciar un acuerdo pacífico entre dos altas partes contratantes. La misma tirantez en las relaciones que hoy existen entre el Gobierno del Ecuador y el Representante de la Silla Apostólica, exigía la presencia de Monseñor Gaspari en esta Capital. Verificada la recepción diplomática del Nuncio de Su Santidad, las conferencias de éste con el Plenipotenciario ad hoc nombrado por el Gobierno podrían residenciarse, por

ejemplo, en Lima o en otro lugar de  
 frente de ciertas influencias promcio-  
 ras.

De otro lado, Sr. Presidente, el Eje-  
 cutivo no tiene acaso derecho para pe-  
 dir una pauta al Congreso, a fin de  
 arreglar sus relaciones con la Iglesia  
 y aún las negociaciones con el Vaticano  
 no? En tan delicado asunto no ha  
 querido proceder de ligero el Gobierno, y  
 nada más. La Constitución dice, es  
 cierto, que el Ejecutivo es el encar-  
 gado de dirigir las negociaciones  
 diplomáticas; pero la carta fun-  
 damental no ha prohibido recabar  
 del Poder Legislativo una ley, un  
 acuerdo, una resolución, en fin, que  
 le sirva de norma en casos excepcio-  
 nales, como el presente.

La lastimosa fusión de in-  
 tereses temporales y de intereses es-  
 pirituales, de la política y de la  
 Religión, como dice un notable pu-  
 blicista, ha traído siempre resul-  
 tados fatales. Solo en un punto  
 puede la política tocarse con la  
 Religión: cuando el ejercicio del culto  
 puede perturbar o perturba el orden  
 público. Para que el hombre res-  
 pecte las instituciones religiosas es  
 indispensable que todo creyente res-  
 pecte las instituciones políticas del  
 país.

No quiero insistir sobre este ul-  
 timo punto, porque haría odiosa  
 la discusión. Para qué entrar en el  
 terreno de las personalidades y de  
 las monstruosas intranigencias que  
 han podido engendrar fatales in-

transigencias, bien así como el que  
siembra vientos eorecha tempestades.

El sagrado santuario de la Iglesia  
y sus libertades no son atacadas  
con el Patronato, si así fuera, los  
Pontífices Romanos se hubieran opues-  
to al ejercicio de este derecho, y no  
es sólo que hayan dejado de opo-  
nerse sino que ellos lo han dado  
hasta como una gracia a Espa-  
ña, Francia, Portugal, Chile, Perú, Co-  
lombia, etc. <sup>Enciclopedia de la Fección VIII</sup> gabardoni, di-  
cen los canonistas, con el Patronato  
de los Reyes Católicos, comprendiendo  
el reino de Granada, gracia exten-  
dida por Julio II, en 1508, a los  
Reyes D. Fernando y D<sup>a</sup> Juana so-  
bre todos los dominios de Indias.

Se me replicará que el Patronato  
de Colombia originó una protesta del  
Ministro Plenipotenciario del Gobierno de  
España, quien afirmó que los Esta-  
dos Americanos al independizarse  
de la Metrópoli no habían adquiri-  
do el derecho de las prerrogativas con-  
cedidas a ésta por los sucesores de  
Pedro. Se me dirá, también, que el  
derecho que <sup>ARCHIVO</sup> adquirimos desapareció  
con la negociación del Concordato  
de 1867; pero yo pido que se me pre-  
sente la renuncia expresa de ese de-  
recho, y luego que se pruebe que es  
renunciable o prescriptible un derecho  
del Estado, no individual.

El Proyecto que se discute cuen-  
ta en su apoyo con la fuerza de  
nuestras convicciones y por eso, no  
por su origen, lo defendemos. El en-  
tusiasmo que enciende en nosotros

esta ley en proyecto es el del culto a nues-  
tras ideas, por las cuales estuvimos  
condenados a vivir casi jaurios en nues-  
tra propia Patria. Nosotros que jamas  
hemos doblado la rodilla al César  
para buscar sus favores ni hemos  
tratado de engañar al pueblo, ni al-  
lure, no tenemos por qué agitar las  
pasiones humanas ni herir el senti-  
miento religioso para provocar conflic-  
tos; nosotros dejemos abierta la puer-  
ta a la conciliación.

La magestad de los derechos  
que defendemos está realzada por  
la magestad sublime del funda-  
dor de nuestra escuela política, de  
Cristo.

Guinamos con esquisito esmero de  
las violencias y evitamos que el  
pueblo sea testigo del juego dete-  
nable y peligroso que se apellida  
lucha de fanatismo y de insulto  
a los dogmas católicos. Podemos  
decir que la novedad que discuti-  
mos tiene ya casi ochenta años  
trios, y es increíble que haya cau-  
sado tanta alarma.

Nuestro programa ha sido objeto  
de trinitaria meditación por si los  
sacerdotes convirtiendo el pulpito en  
tribuna de difamación, por herir-  
nos a nosotros ofender a Dios.

Nuestra bandera, la bandera del  
partido liberal tiene los hermosos  
colores del Cielo y, por esto, nuestros  
procedimientos, armonizándose con  
tan bello símbolo, vienen a formar  
un conjunto armonioso realzado con  
la luz de la civilización, esa luz

que jamás alumbró la lucha de las intranquencias, porque es lucha salvaje.

En el curso del debate haré otras indicaciones, y espero, Sr. Presidente, que la buena fe con que hemos procedido los individuos de la Comisión de Negocios Eclesiásticos no sea puesto en tela de juicio.

El Sr. Palacios dijo: Como verdadero creyente y como Diputado de un pueblo esencialmente católico, no estoy, no puedo estar, por la aprobación del Proyecto que se discute, y me permito, por lo mismo, razonar mi voto.

Se demostró en las discusiones anteriores por uno de los Sres. Diputados, que el Proyecto de Patronato, en general, era inaceptable, ya porque muchos de sus artículos se hallaban en abierta pugna con la Constitución y algunos de ellos en oposición aún con las prerrogativas del Derecho Natural, y ya porque, dadas las costumbres, las creencias religiosas y el carácter de los ecuatorianos dicha ley correría gravísimos inconvenientes, y que por consiguiente, faltábale al Proyecto la base, los requisitos indispensables de toda ley, a saber: la bondad absoluta y relativa. Precediendo por ahora de la demostración de estos principios, prefiero entrar en el examen de un punto importantísimo en mi concepto.

Interrumpido por los insultos y gritos de la barra, dirigiéndose a

la Presidencia dije: Debo advertir, Sr. Presidente, que recibo con igual indiferencia los aplausos como las rechiflas que vienen de esa barra; pero siquiera sea por los motivos de consideración que merece esta Cámara, conviene tomar las medidas necesarias para conseguir que las personas que componen la barra procedan con cultura y educación.

(El Sr. Presidente llamó al orden a la barra y mandó al escán que lo hiciera guardar.)

Convengo, Sr. Presidente, sólo en gracia de la discusión, se entiende, que el clero de la República le sea completamente adverso al Gobierno y que aún hubiere favorecido las últimas revoluciones; en una palabra, que el clero sea un obstáculo para la implantación de los principios que profesa el partido vencedor; pero supuesta la aceptación de este antecedente, no sé si la crisis pequeña duda de que mis H. colegas convenirán conmigo en que el Proyecto es irrealizable.

En efecto, el Gobierno para la formación de su Proyecto ha prescindido de las dificultades que necesariamente han de sobrevenir en la ejecución de la ley; parece que no ha previsto las protestas que justamente lanzarían el Romano Pontífice, los Prelados y el clero en general, y por último, no ha tomado en cuenta la tenaz resistencia de parte de ellos y de casi la total

lidad de los ecuatorianos en la observancia de una ley si todas luces inconstitucional como inoportuna.

Tratando el Proyecto que se discute de alterar sustancialmente la Constitución de la Iglesia, los autores de él no han prestado su atención, no han reflexionado en que la Iglesia es una sociedad perfecta, libre e independiente, puesto que reúne los requisitos necesarios de toda sociedad; y por el contrario, se considera en el Proyecto a las autoridades que constituyen o forman el Poder Eclesiástico, incluido su Santidad, como a subordinados del Estado así como los derechos y bienes de la Iglesia se han reputado como asuntos de la exclusiva competencia de la Legislatura, sin que haya precedido ningún acuerdo entre el Jefe de la Iglesia y el del Estado.

Como hemos visto, el Proyecto de Patronato crea obligaciones y deberes, atribuciones y derechos; es semejante en esto a toda ley que manda, prohíbe o permite, establece reglas a las que necesariamente han de sujetarse las autoridades de la Iglesia, así en el gobierno de ella como en la administración de sus bienes, en completa subordinación al Poder Civil que interviene aún en los nombramientos de párrocos y sacristanes. Ahora bien si, según se dice, el clero es el adversario del Gobierno ¿cómo se consigue la ejecución de la ley? La



pongamos ya aprobado el Proyecto,  
 promulgada la ley y por consi-  
 guiente iniciado el ruma; si el  
 sacerdocio no conviene en separarse  
 de la comunión de la Iglesia, co-  
 mo que en realidad de verdad  
 no ha de convenirle, es evidente  
 que la jurisdicción eclesiástica que  
 quedará distinguida por falta ab-  
 soluta de personal para su eje-  
 cicio; en cuyo caso tendremos una  
 ley completamente ilusoria y que  
 sólo ha de ocasionar males in-  
 calculables.

(Nuevos bullicios en la ca-  
 rra: fue llamada al orden por el  
 Sr. Presidente)

Más demos también que  
 el Gobierno en su empeño de que  
 la ley se ejecute, haga uso de  
 amenazas y de medidas de violen-  
 cia; ¿quién se consigue con semejan-  
 te comportamiento? Nada abso-  
 lutamente porque aparte de que  
 la dificultad subsiste, no es racio-  
 nal ni justo obligar a una per-  
 sona a aceptar tal o cual car-  
 go contra su voluntad; tanto  
 más cuanto que los oficios ecle-  
 siásticos no se han reputado  
 cargos onerosos en el Proyecto.

Ad dificultad sube de  
 junto, Sr. Presidente, si se advier-  
 te que el mismo Proyecto de Pa-  
 trobato exige la intervención de  
 Romano Pontífice en muchísimos  
 casos. Y como el jefe de la Iglesia  
 no es subdito de ningún Gobierno  
 del mundo y menos aún del de

194

nuestra República, resulta que la ley es inaplicable, desde luego que si las amenazas, ni las medidas coercitivas, que por cierto no llegan a Roma servirán para la ejecución de la ley.

La verdad de mis exposiciones quedará suficientemente demostrada, si fijamos nuestra atención en el caso siguiente: designado un sacerdote para el Obispado, por ejemplo, según el mismo Proyecto, para entrar al desempeño de su cargo necesita indispensablemente de la Bula Pontificia y de la canónica institución, o sea del nombramiento y posesión. Si Su Santidad se recusa en conceder el nombramiento o conferir la canónica institución, es indudable que la ley, en esta parte, como en todas las demás, quedará sola para ser leída. ¿De qué manera podrán, pues, los autores del Proyecto y los que se interesan por su aprobación, salvar las dificultades que se han apuntado? Se dirá que para el bienestar y la felicidad de la Nación, importa poco la falta de personal para el ejercicio de la jurisdicción, o bien, que el Gobierno puede fácilmente conseguir sacerdotes para los beneficios eclesiásticos. Imposible: porque lo primero es un absurdo insoportable, una vez que no puede concebirse sociedad sin autoridad, sin poder que ejerza la jurisdicción; hipótesis que, aunque

irrealizable, trae como consecuencia necesaria, la destrucción de la Iglesia, y es juramente que los ecuatorianos no hemos de mirar con indiferencia semejante calamidad. Lo segundo equivale a incurrir en la misma contradicción, si recordamos lo que tiene expuesto el Presidente de la República, respecto del clero, en su Mensaje. Y, sobre todo, si el Gobierno cuenta con el clero para la ejecución de la ley, si el sacerdocio, lejos de estar en pugna con la autoridad civil, ha de contribuir aún al establecimiento del exámen en la Iglesia Ecuatoriana, es evidente que desaparece la causa de la ley y el Proyecto no tiene, por lo mismo, razón de ser.

Si como acabamos de ver, además de la notoria injusticia que entraña el Proyecto, sea éste absolutamente irrealizable y evocales son los resultados positivos que se pretende obtener con la aprobación de él! No son otros en mi concepto que crear nuevas e invencibles dificultades, aumentar la germen de discordia en la República, lanzarle a un desafío al pueblo y ponerlo en alarma; y, por último, continuar con las Extraordinarias y la dictadura para tener la inimitada complacencia de ver reinando la anarquía en la República. Oh no!, Sr. Presidente, el Poder legislativo está...

Como hubiere desorden en la barra no pudes  
continuar; y el Sr. Presidente pidió fuerza

196  
armada y suspendió la sesión.

Reinstalada ésta, concedió el Sr. Presidente la palabra al Sr. Palacios, quien dijo:

Renuncio, Sr. Presidente, al derecho que tengo de hablar en esta H. Cámara.

Cerrado el debate sobre el art. 1.º, y pedida la votación nominal por el Sr. Vázquez, se obtuvo el siguiente resultado:

Votaron por la afirmativa los Sres. Vázquez Cepeda, Valarezo, Espinosa (V.), Espinosa Alvarez, Valderrama, Arias, Fernández, Martínez, Huerta, Calle, Avilés, Chávez, Estrada, Crevin, Cutriago, Arcental, Navarro, Ranea, Haldumbide, Cliriboga Freire y el Sr. Presidente.

Votaron por la negativa, los Sres. Vázquez, Domero, Carrasco, Palacios, Caspo Coral, Egas y Pinaherrera.

En consecuencia fué aprobado el art. 1.º; fueron también aprobados los artículos 2.º y 3.º con las indicaciones del informe.

El art. 4.º del Proyecto fué negado y en su lugar, por indicación del Sr. Ferrández aceptada por la Comisión y aprobada por la Cámara, se puso este: "Queda prohibido el cobro de los derechos para quales, llamados mortuorios."

Después de discutidos, fueron aprobados los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Proyecto, y negados los artículos 8.º, 12 y 13, de acuerdo con el informe de la Comisión.

El art. 9.º fué aprobado con la siguiente indicación del Sr. Arias: que después de autoridades respectivas, se agre

quien estas palabras en conformidad a la Ley de Instrucción Publica.

Fueron tambien aprobados los articulos 10, 11 y 14 con las indicaciones del informe, y pidieron los H. H. Arana Valdivieso y Hernandez que constase su voto negativo al art. 14.

Aprobo la Camara, previo debate, los articulos 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 26 y 27 del Proyecto, con las indicaciones del informe; y de acuerdo con este, rechazo los articulos 19, 21, 22 y 25.

El art. 28 del informe fue aprobado con la siguiente indicacion del H. H. Arana: que la parte final diga: "Los nombrados no podran entrar al desempeño del cargo, sino previa la sancion que se estime suficiente por la Junta de Hacienda de la respectiva provincia, y estaran obligados a presentar la cuenta prescrita en los articulos anteriores."

Despues de discutidos, fueron aprobados, con las indicaciones del informe, los articulos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

El art. 45 fue aprobado con esta modificacion: en vez de cada seis meses, se puso cada año.

Los articulos 46 y 47 fueron aprobados con las reformas indicadas por la Comision.

Del art. 48 se suprimieron estas palabras: y sacristanes. Con esta modificacion fue aprobado.

Fueron aprobados tambien los

198  
artículos 49, 50, 51, 52 y 53, indicando  
el Sr. Cravino que al Redactor el art.  
50 se debía poner en primer lugar las  
palabras: conforme a la Constitución  
El art. 54, por indicación  
del Sr. Fernández, fue aprobado en  
esta forma: "Los eclesiásticos que  
violaren la presente ley, que-  
dan sujetos a la responsabili-  
dad impuesta por el Código  
Penal a los infractores de ley  
en general."

Puesta en discusión el  
art. 55, el Sr. Cravino retiró la in-  
dicación hecha en primer debate.  
Después el Sr. Fernández con  
apoyo del Sr. Navarro hizo la si-  
guiente moción: que el art. 55  
diga: "La presente ley empezará a  
regir desde el 1.º de Enero de 1900.  
Mientras tanto el Ejecutivo pondrá  
de su parte cuantos medios que-  
da a fin de llegar a un asemi-  
amiento con la Santa Sede; su-  
jetándose empero al espíritu de  
sus disposiciones."

Puesta en debate la mo-  
ción, fue negada, y aprobado el  
artículo del Proyecto. Aprobó  
también la Cámara el art.  
56, y el primer considerando, de  
acuerdo con la indicación de Sr.  
Fernández.

Terminada la tercera discu-  
sión del Proyecto de Ley de Pato-  
nato, se dió cuenta de un oficio  
en el que el Sr. Ministro del Interior  
comunica que está convocado el  
Congreso ordinario para el día se-

tratado por la Constitución.

Hecho esto, se suspendió la presente, quedando convocada la Cámara para las ocho de la noche.

# Segunda hora

Bajo la Presidencia del H. Sr. Fr. Laldumbide, se remision los H. H. Diputados Vicepresiden- te, Arias, Arcentales, Avilés, Barreiro, Ca- rasco, Calle, Crespo Corral, Chávez, Chi- riboga Freije, Espinosa (H.), Espinosa, Álvarez, Egas, Fernández, Huerta, Intua- go, Rencal, Martínez, Navarro, Palacios, Peñaherrera, Crespo, Valdivieso, Viscónez Cepeda y Laldumbide.

Se leyó toda el acta de la primera hora.

El H. Sr. Arias dijo: "Antes que se apruebe el acta quiero que conste el voto de gratitud de la Dipu- tación del Chuquiaguá, por la manifestación de condolencia he- cha por esta H. Cámara en la amar- te del Sr. Sr. Adriano Montalvo; este voto lo tributo con el pesar que cum- ple aqueja por tan infamato aconte- cimiento, pesar interpretado en la moción aprobada por esta H. Cá- mara."

El H. Sr. Crespo Corral, Sr. Pre- sidente. Con sorpresa acabo de notar en la lectura del acta que nuestro compañero el Sr. Palacios, suspendida la sesión, renunció después el uso de la palabra. Quiero, señores, que conste que,

no por voluntad suya, sino que terminará su discurso el Sr. Diputado, sino porque le fué materialmente imposible concluirlo, a causa del tumulto producido en la barra de esta H. Asamblea.

Creo, Señores que a todos nos interesa una libertad muy sagrada, la libertad parlamentaria. Por ella vive la elocuencia y la Patria ha contado con oradores elocuentes. En tribuna libre no hay deliberaciones, y bien podemos renunciar a los Congresos. En tribuna libre no ha dado nombres ilustres; pero de algún tiempo a esta parte, se ejerce por la violencia la injerencia contra los legisladores. ¿Se cree posible legislar sin oposición? ¿La tribuna es acaso el monólogo de un partido? No podemos ego la intervención del pueblo en las deliberaciones. El debe escucharlas, aplaudirlas o censurarlas; pero no atente contra la libertad de los representantes de la Nación y aboque la libertad parlamentaria que a todos los bandos a los de arriba y a los de abajo nos cumple hacer respetar. Quiero, Sr. Presidente, que consten estas palabras como explicación de la conducta de mi distinguido amigo el Sr. Tabacios, en la última sesión.

El Sr. Vázquez pidió que constase que su voto fué negativo a todos los artículos de la Ley de Patronato.

El Sr. Presidente: Quiero que



también conste que la Presidencia llama  
 no al orden varias veces a la barra,  
 y que no pudiendo obtener que ésta lo  
 guardase, pidió fuerza armada, y  
 mientras ésta llegaba concedió un mo-  
 mento de receso. Obtenida la fuerza  
 solicitada, reinstituí la sesión y por  
 vez indiqué al Sr. Palacios que  
 tenía la palabra, el cual espuso  
 que renunciaba su derecho por que  
 deseaba que el asunto se ventilase  
 pronto." El

El **Crespo** **Coral**: "No in-  
 crepo yo a la Presidencia las interrup-  
 ciones y tumulto producidos esta  
 tarde por la sala de esta Asamblea."

Me limito a protestar contra  
 el hecho, a dejar constancia de  
 que se obsta las discusiones del  
 Congreso.

Por lo demás, tratándose  
 de la última, sepase que no  
 por imposición de nadie, he  
 renunciado al debate, si-  
 no por razones de cultura y  
 moderación y sobre todo porque  
 el grave asunto estaba de  
 nuevo en el terreno de las ne-  
 gociaciones diplomáticas, para  
 las que bien pudieran ser ob-  
 stáculo imprudentes y reñidas lu-  
 chas parlamentarias."

Con estas observaciones fué apro-  
 bada el acta.

# Receso.

Reinstituí la sesión se dió  
 cuenta de un oficio en que la

H. Cámara del Senado co-  
 muncia que, va a clamar sus  
 sesiones esta noche a las nueve  
 y media. El infrascrito Secretario pre-  
 sentó el inventario de los do-  
 cumentos pertenecientes al Ar-  
 chivo de esta H. Cámara; y la  
 Presidencia designó a los Y. H. Egas  
 y Haldumbide para que presen-  
 cianan la entrega, de acuerdo  
 con el Reglamento.

Hecho la presente acta, fué  
 aprobada y declaro el Sr. Presiden-  
 te elevadas las sesiones de  
 esta H. Cámara en el actual  
 Congreso Extraordinario. = Festado. Palacios.  
 no corre.

El Presidente,  
 Carlos Freile

El Secretario,  
 Teodomiro Duarte Cueva

